Bolelin E Gille Gille Ballet Bollette Ballet Ballet

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte dias de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en

Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la Gaceta. (Art. 1.º del Código civil.) Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondran que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rev Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Femilia, continuan sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta num. 36.)

MINISTERIO DEL TRABAJO

REALES ORDENES

Exemo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Instituto de su digna presidencia, en relación con la vigencia del Reglamento de 14 de mayo de 1921, interio no se publique el definitivo para la ejecución de la ley de Casas baratas de 10 de diciembre último, a la intervención y resolución del Ministerio del Trabajo en cuantos casos puedan existir de incompatibilidad entre la referida ley de 10 de diciembre ù!timo y el Reglamento de 14 de mayo último pasado y el funcionamiento en condiciones de interinidad de las Juntas de Fomento y mejora de habitaciones baratas.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se prorrogue la vigencia del Reglemento de 14 de mayo de 1921, para la aplicación de las construcciones realizadas al amparo de la ley de 12 de junio de 1911 y de la vigente ley en lo que hace relación a la concesión de calificaciones de casa barata y concursos va convocados, siempre que no se opongan a las prescripciones de esta última, y sometiéndore, cuando concretamente apareciera esta oposición por informe del Instituto, al Ministerio del Trabajo para que en cada caso se puedan dictar las resoluciones oportunas inspirándose en los preceptos de la nueva ley.

2. Que en las calificaciones que

se concedan habrán de aplicarse las prescripciones del artículo 10 de la nueva ley sobre inembargabilidad de las casas baratas. y que todas las calificaciones que se obtengan, así como las condicionales ya concedidas, se sujetarán en su dia a la revisión que determina el artículo 3.º de las disposiciones transitorias de la misma.

3.º Que las Juntas de Fomento y mejora de habitaciones baratas ya autorizadas continuarán funcionando con carácter interino en la misma forma provisional en que se encuentran constituídas hasta la redacción del nuevo Reglamento, y que hasta tanto no se concederá la constitución de ninguna nueva Junta, y que cuando estos organismos no existen en una localidad determinada, el Instituto será el llamado a desempeñar sus funciones.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 11 de enero de 1922.—Matos.—Señor Presidente del Instituto de Reformas Sociales.

(De la Gaceta núm. 25).

Ilmo. Sr.: Vista la consulta formulada por el Comité jurídico de las Compañias de Seguros «Accidentes-Ley», relativa a la fecha en que ha de considerarse que entra en vigor la ley modificativa de la de Accidentes del trabajo, promulgada en la Ga ceta de Madrid de 11 de enero del año actual:

Resultando que ha sugerido la duda consultada la declaración que se hace en el artículo 38 de la ley, en el que se encomienda al Ministerio del Trabajo, oido el Instituto de Reformas Sociales, la reforma de los Reglamentos dictados para la aplicación de la ley de 30 de enero de 1900 y el dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de la nueva:

Considerando que, según el artículo 1.º del Código civil, las leyes obligarán en la Península e islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, y en la ley de 10 de enero de 1922 no hay disposición clara que prevenga nada distinto de lo que con caracter general establece dicho articulo 1.º del Código civil:

Considerando que el precepto del articulo 38 de la ley de 10 de enero no tiene otro alcance que el de marcar la obligación para que se dicten en el plazo y forma que en el mismo se determinan las disposiciones necesarias para la total ejecución de la ley, tanto reformando los Reglamentos antiguos como acordando cuantas nuevas sean necesarias, pero sin que ello pueda significar en modo alguno que la vigencia de la ley se condicione a la publicación de tales Reglamentos y disposiciones de caracter general, porque aun sin ellos la ley puede y debe ser cumplida, dictándose por este Ministerio, en los casos concretos en que sea necesario, las disposiciones que se juzguen convenientes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar que la ley de 10 de enero de 1922 entrará en vigor a los veinte dias de su promulgación ofi-

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de enero de 1922.—Matos.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

18 voi (De la Gaceta núm. 32.)

FISCALÍA DEL TRIBUNAL SUPREMO

Circular.

Se ha recibido en esta Fiscalia la Real orden, fecha 27 del actual, concebida en los términos siguientes:

Exemo. Sr.: El Presidente del Colegio Oficial de Veterinarios de la provincia de Madrid, con fecha 31 de diciembre último, dice a este Ministerio lo que sigue:

Tengo el honor de dirigirme a V. E. por recientes informes y acuer-

dos de este Colegio y por quejas y aspiraciones repetidas que todas las Corporaciones de la clase Veterinaria han formulado unanimemente en diversas ocasiones y en varias Asambleas nacionales, para reiterar a V. E. la solicitud de que tenga a bien adoptar las pertinentes disposiciones conducentes a considerar, en la legislación penal, como delito, y pueda ser más eficazmente que ahora perseguido y castigado el intrusismo en Veterinaria, a fin de evitar los perjuicios que a la cuantiosa riqueza pecuaria del país representan los animales domésticos asistidos por necios prácticos o intrusos, para precaver los riesgos que corre la salud pública por la posible transmisión de los animales domésticos al hombre, de diversas y mortiferas afecciones parasitarias e infecto contagiosas, desconocidas de los intrusos, y para impedir las crecidas pérdidas pecuniarias que para los Veterinarios significa la injusta concurrencia de gente ignorante, aun bien acogida por el populoso vulgo y muy protegida por caciques políticos en la importante, dificil y variada misión de la Veterinaria, como V. E. sobradamente sabe por su acreditada ilustración y especiales conocimientos.

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia lo traslado a V. E. a los efectos procedentes».

Como se ve, lo en rigor pretendido es una reforma del Código penal, porque al Colegio Oficial de Veterinarios no se le oculta que, aun reconociendo a esa profesión entre las debidamente reglamentadas, como en efecto lo está desde 1883, lo mismo los antiguos Códigos que el actual castigan el intrusismo como una falta, número 1.º del artículo 591, disposición aplicable a la Medicina, etc. De suerte que el ejercicio de los actos propios de esa profesión por persona que no tenga titulo, constituye la falta expresada, y no el delito del articulo 343, pues

segun declaro el Tribunal Supremo en 21 de diciembre de 1990, la nota característica diferencial entre los dos preceptos, consiste, para la calificación más grave, en que el culpable se haya atribuido publicamente la calidad de Profesor en el caso ve-

El Ministerio fiscal, ateniéndose a esta doctrina y a las sentencias del mencionado Tribunal Supremo de 28 de febrero de 1906 y 31 de marzo de 1917, habrá de querellarse o coadyuvar a las denuncias que se formulen en los casos de intrusismo o ejercicio ilicito de la Veterinaria, lo mismo que en las demás profesiones comprendidas en los articulos citados, pues solo la persecución y castigo de estos hechos contribuirá a que no se den con la frecuencia a que alude la comunicación motivo de la expresada Real orden.

Téngase en cuenta que si alguna vez pudo surgir la duda de si el ejercicio de la profesión sin título era de la competencia de la Administración, se halla resuelta la negativa por el Real decreto circular de 9 de abril de 1890.

Y para que esta circular llegue a noticia de los Fiscales municipales, que son los que por regla general habrán de aplicarla, se servirá V. S. disponer se publique en el Bo-LETIN OFICIAL de esa provincia.

Madrid 30 de enero de 1922 .= Victor Covián. Señor Fiscal de... (De la Gaceta núm. 32).

Gobierno civil.

Circular .- Caza.

En virtud de lo dispuesto en la vigente ley de Caza, queda absolutamente prohibida toda clase de caza, desde el dia 15 del corriente mes hasta el 31 de agosto inclusive.

Las palomas campestres, torcaces, tórtolas y codornices, solo podrán cazarse desde 1.º de agosto en aquellos predios que se encuentren segados o cortados, aun cuando los haces o gavillas se hallen en el terreno.

Los Sres, Alcaldes, Jefes de la Guardia civil y demás Agentes de mis Autoridad, velarán por el mas exacto cumplimiento de lo dispuesto en esta circular.

Burgos 4 de febrero de 1922.

EL GOBERNADOR,

Isidoro León.

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES

Caja especial de fondos municipales

Mes de enero de 1922.

Cuenta de los ingresos y pagos verificados en dicho mes con los fondos pertenecientes a los Ayuntamientos y Juntas administrativas que han autorizado al Depositario que suscribe para cobrar los intereses de inscripciones, a saber:

CARGO Pesetas.	Tapia.
CARGO Pesetas.	Las Quintanillas
Existencia en fin del mes	Los Ordejones
anterior 15839 10	Pedrosa de Muñó
Recaudado en el mes de	Hiniestra
esta cuenta 27530'21	San Martin de Ubierna
Total cargo 43369'31	Valtierra de Riopisuer
Total daig 2000	San Miguel de Pedros
DATA	Villahernando
Pages hechos 5445'54	Terrazas
	Barbadillo del Pez
RESUMEN	Castrillo de Marcia
Importa el cargo 43369'31	Villorejo
Idem la data 5445'54	Lodoso
The constitution of the co	Villanueva las Carretas
Existencia para el mes de febrero	Villalval
Tebrero	Villaute
Burgos 1.º de febrero de 1922.=	Villalivado
El Depositario, Mariano Olmos.=	Quintanaortuño
Conforme: El Contador, Virgilio	Abajas
López-Gil.	Arroyal
APOLIAN, A CHICUBITA CÉNTRICA LE LICE	Los Ausines
Relación de las cantidades ingre	Arenillas de Villadiego Barrios de Colina
sadas por cuenta de los pueblos si	Atapuerea
guientes:	Briviesca
Danda	Carcedo de Burgos
The same and the property of the WART of	Barbadillo de Herreros
Barrios de Bureba, por	Cafiizar de los Ajos
propios	Cebrecos, Torduele
Villasandino 19483	Puentedura
Villalbilla de Villadiego . 345 18 Villaescusa del Butron 914	Cayuela
Villaescusa del Butron 914 Villavieja 7454	Coculina
Villayerno Morquillas 52:44	Espinosa de Cervera
Zunedav	Fontioso
Villusto: 340'17	Cogollos
Cebrecos, Ura y Castroce-	Gredilla de Sedano
niza 15'46	Cuevas de San Clemen
Los Ausines, Revilla del	Villagutiérrez
Campo y Quintanalara 46'58 Ubierna	Acedillo
Villahoz	Hormwzuela
Villadiego 32747	Castrogeriz
Villaldemiro 388'05	Castrovido
Villalómez	Cardenuela-Riopico
Villamayor de los Montes. 1493'11	Cebrecos
Vilviestre de Muño 121'62	Castellanos de Castro.
Villarmentero. 143'30	Condado de Treviño
Bañuelos del Rudrón 493	Campolara
Cilleruelo de arriba y Pi-	Estépar
Cebrecos y Tordueles p 41'98'	La HorraGamonal
Solarana y Cilleruelo de	Ibeas de Juarros
arribade. 3	Grijalba
Nebreda, Solarana y Cille-	Itero del Castillo.
ruelo de arriba 287486	Hermosilla
Quintanilla del Coco, Ce-	Mamolar
brecos, Castroceniza y	Huérmeces
Ura	Iglesias A
Quintanilla Somuño, Arro- yo y Villavieja 197/81	Masa at management
Quintanilla Escalada y	Madrigalejo del Monte
Valdelateja	Melgar de Fernaments
Santa Maria Ribarredonda	Mecerreyes Monesterio de la Sierr
y Vallarta de Bureba 0'82	Miraveche
El mismo y Zuñeda 1'44	Orbaneja-Riopico
Arroyo de Muño 105-13	Navas de Bureba
Arroyo de Salas	Olmos de la Picaza
Castromoroa	Olmillos de Sasamón.
El Alminé	Pampliega
Fuencivil	Palacios de Benaver.
Modúbar de San Cibrián. 26.95	Parte de Bureba Palazuelos de Muñó
Modúbar de la Cuesta 40'56	Pesadas de Burgos
Rublacedo de arriba 92'79	Pradanos de Bureba.
Nocede	Pedrosa del Principe.

	189'08	Pedrosa de Rio-Urbel 179:32
	188'71	Presencio
	221	Poza de la Sal
93	82	Quintanaortuño 73'69
	15'86	Quintanillabón 8'03
na	61'58	Quintapilla de la Mata 33471
erga.	52'83	Quintanilla del Coco 19959
080	1'63	Redecilla del Campo 67'04
	125'36	Quintanilla-Somuñó 263'37
	38'69	Las Rebolledas 7'28
56.50	18'81	San Mamés de Burgos 63'70
	199 65	Revilla-Cabriada 280'70
	101'15	Santa Maria del Campo. 232'17
Analou	950'73	Sasamón
	70'25	Santibáñez-Zarzaguda 84'35
tas.	193 91	Santa Maria Tajadura 90'25
weed o	35'85	Solarana 1030'45
	26'45	Solas de Bureba 98'66
	20'42	Tamarón 432'14
4.00.	9'15	Tablada del Rudrón 34'77
	54'07	Tordueles 513'63
	53'27	Terradillos de Sedano 4'16
147.00	183 03	Briviesca, por particulares 100'88
ego	254'59	Tordueles 12'25
aided m	174'53	Villadiego
ines del	287'47	Vilviestre de Muñó, por
sobre in	220'86"	beneficencia 1'09
Nach (ed	207'27	Melgar de Fernamental 29'30
ros	1492	Villadiego
oon ties	292'23	Quintauilla de la Mata, por
eles y	and and a	Instrucción pública 4'14
us deta	10.52	Castrogeriz 2758
disposit	172 21	Idem 88'90
	34'76	Tamarón 7'91
dad ab		Pedrosa del Principe 3
dad	5'99	Villadiego 0'32
JORNEO I	76'21 401'74	Idem
tom am	16'61	
nente.	311'86	Valtierra de Riopisuerga. 14'74 Villaldemiro
Tona le	140 73	Villorejo
n orași	48'57	Estépar
in ob at	35'19	Estépar
cuencio	297'87	Idem0'86
zon no	7128	FI THE GLUBBING STATE LAND SHOULD BE
nimbal	32'51	Total 27580 21
inse son	180'06	Burgos 1.º de febrero de 1922.
isell et	360'32	El Depositario, Mariano Olmos.
dimisos	55 01	THE PERSON NAMED OF THE PARTY O
per M. N	172'80	Relación de las cantidades satisfe-
eb ora	4 37	chas por cuenta de los pueblos si-
sinchia	783'10	guientes:
Sociales	135'17	Pesetas.
0.0(0)	53'54	an an Athenna San 12 A America
	223'32	Formalizado por contin-
or, Viste,	166'56	gente provincial de los
imaQ le	902'05	Ayuntamientos de:
gap. ob e	200'95	Redecilla del Campo 170'80
9. 2773	6423	Villadiego
PP. W. FT	99'34	The first term of the confidence of the confiden
	615'30	da para pago de la cuota
	22:71	del impuesto de consu-
	394'99	mos de los Ayuntamien-
ntal	51'14	tos de:
b al libs	6'67	Sasamón
olucità	228'33	Pampliega 2688'36
ab naimo:	21.60	Melgar de Fernamental 1035'30
I la obi	47'73	Santa Maria del Campo 232'15
da Taligea	80'70	Poza de la Sal 389 01
SUBBIS	0000	Pagado por timbres movi-

228'78

2879'50

374'06

46'71

410'06

23'76

206'62

314 39

....

. . . .

. . . .

Pagado por timbres movi-

les para las facturas de

intereses de las inscrip-

ciones.....

Entregado a D. Matiss Gó-

mez Sáiz, autorizado por

el Ayuntamiento de Or-

baneja-Riopico.....

5'80

59'43

Id. a D. Eleuterio Munguia Delgado, autorizado por la Junta administrativa de Pedresa de
Muño 226'11
Id. a D. Feliciano Castrillo, por la de Arroyo de
Salas 57'32
Id. al mismo por la de Terrazas 67'31

Total 5445'54

Burgos 1.º de febrero de 1922.— El Depositario, Mariano Olmos

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES E IMPUESTOS

Consumos. - Circular.

Debiendo conocer esta oficina el medio adoptado para la exacción del impuesto de consumos por los Ayuntamientos que aun continúan con la recaudación de dicho impuesto; asi como los que tengan déficit en sus presupuestos y si éste se cubre por repartimiento general, los municipios que se encuentren en cualquiera de estos casos remitirán, dentro del presente mes, la certificación de adopción de medics y la de los que empleen para oubrir el déficit; cuidando de reintegrarlas conforme a la ley y en cuanto a los que hayan adoptado la administración municipal, se advierte que deben acompañar las tarifas por duplicado y también con el correspondiente reintegro.

Burgos 1.º de febrero de 1922 == El Administrador, Tomás Sanz.

Providencias judiciales

Salas de los Infantes.

García Barriuso (Josefa), domiciliada últimamente en esta villa de
Salas de los Infantes, comparecerá
en el término de diez dias ante este
Juzgado de Instrucción, para ofrecerla el procedimiento a tenor de lo
dispuesto en el artículo 109 de la
Ley de Enjuiciamiento criminal en
el sumario que se sigue por muerte
de su madre Vicenta Barriuso Basurto y de su hijo Enrique Lópes
García.

Salas de los Infantes 26 de enero de 1922.—José Fernández.

Requisitorias.

López Crespo (José), hijo de Juan y de Leonarda, natural de Aranda de Duero, provincia de Burgos, de estado se ignora, profesión se ignora, de 21 años de edad, estatura 1.560 metros, procesado por haber faltado a concentración, comparecerá en término de treinta dias ante el Comandante Juez Instructor del Regimiento de Infanteria San Marcial, número 44, D. Francisco Carroquino Luna, residente en Burgos, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Bnrgos 26 de enero de 1922.—El

Comandante Juez Instructor, Francisco Carroquino

De Domingo Heras (Hilarion), hijo de Felix y de Filomena, natural de Barbadillo del Mercado, provincia de Burgos, de estado soltero, profesión matarife, de 21 años de edad, estatura 1'550 metros, color moreno, pelo negro cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, boca regular, barba redonda, señas particulares ninguna, procesado por haber faltado a concentración, comparecerá en término de treints dias ante el Comandante Juez Instructor del Regi miento de Infanteria San Marcial, número 44. D. Francisco Carroquino Luna, residente en Burgos, bajo apercibimiento que de no efectuarlo serà declarado rebelde.

Burgos 26 de enero de 1922.—El Comandante Juez Instructor, Francisco Carroquino.

Anuncios Oficiales

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

Circular.

Concedidos los aprovechamientos de leñas y pastos, por Real orden de fecha 11 de junio próximo pasado, y publicados en el Bolutin Oficial de la provincia, desde el 24 de agosto al 30 de septiembre de 1921, concediendo un plazo de tres meses a contar desde su publicación a los Ayuntamientos para proveerse de las correspondientes licencias para poderlos disfrutar, y como a pesar del tiempo transcurrido los Ayuntamientos que a continuación se citan no hayan obtenido la mencionada licencia, se les hace saber, que si en el improrrogable plazo de quince dias no se proveen de la tan repetida licencia, se procedera a imponerles la multa igual al 10 por 100 de la tasación de los pastos y lesas, a denunciar toda clase de ganados que entren en el monte a pastar y a subastarles los aprovechamientos

Lo que se hace público por medio de este anuncio para conocimiento de los Ayuntamientos interesados.

Ayuntamientos que se citan.

Fresneña.
Rábanos.
Santa Cruz del Valle Urbión.
Rublacedo de abajo.
Castrillo del Val.
Galarde.
Pancorvo.
Santa Gadea del Cid.
Barbadillo de Herreros.
Canicosa.
Valles.
Hoyvelos de la Sierra.

Palacios de la Sierra.

Quintanalara.

Jaramillo de la Fuente.

Vilviestre del Pinar. Idab asbuito

Alfoz de Santa Gadea.

Pesquera de Ebro (Cubillo del Butrón).

Junta de Villalba de Losa. Merindad de Sotoscueva. Dobro.
Valle de Tobalina.
Burgos 26 de enero de 1922.
El Ingeniero Jefe, P. O., Luis Manjarrés.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Pesca fluvial, en el capítulo 3.º, en su artículo 25, he acordado publicar el número de licencias expedidas durante el mes de enero de 1922.

Núm de la licen- cis.	Fecha de la licencia.	Nombres y apellidos.	Vecindad. G	Profesión.
1 2 3 4 5 6 7 8	4 7 9 11 19 24 25 26 31	Nicolas Barriomirón Eustaquio Saucho López. Félix Linas Victor Ezquerra	Vadocondes	Dependiente. Labrador. Empleado. Jornalero. Labrador. Jornalero. Idem.

Burgos 31 de enero de 1922.—El Ingeniero Jefe, P. O., Luis Man-

Alcaldía de Burgos.

El Exomo. Ayuntamiento de esta ciudad, en la sesión celebrada el dia 20 de los corrientes, acordó aprobar la modificación de la línea de la calle de Santa Agueda, correspondiente a la parte en que se halla enclavado el solar números 7 y 9 y jardin anejo a la casa número 5.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo que prescribe el artículo 511 de las Ordenanzas municipales, para conocimiento de las personas a quienes pueda afectar la variante indicada, a fin de que en el término de treinta dias, a contar desde la inserción de este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia, puedan presentar por escrito en la Secretaria municipal, en la que se halla de manifiesto el plano, las reclamaciones que estimen oportunas.

Alcaldía de Villadiego.

Por acuerdo del Ayantamiento de esta villa, se sacan a pública subasta para el próximo año económico de 1922-23, la cobranza de los arbitrios municipales sobre los puestos públicos de venta y teleras en los mercados, ferias, etc., y de escarpia sobre las reses que se sacrifiquen en el matadero público de la misma, bajo los tipos, tarifas y pliego de condiciones que referentes a uno y otro se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal.

Los remates tendrán lugar el dia 12 de febrero próximo, o en su defecto el dia 21 en la sala consistorial a la hora de diez a once la primera y de once a doce la segunda.

Servira de tipo para las mencionadas subastas la cantidad de 1075 y 600 pesetas, respectivamente, senaladas a cada arbitrio.

Los que deseen tomar parte en las citadas subastas ingresarán pre-

viamente en la Caja municipal el importe del 5 por 100 de la cantidad fijada a cada remate.

Las proposiciones, extendidas en papel de la clase octava, serán presentadas bajo pliegos cerrados y ajustadas a la instrucción de 24 de enero de 1905, acompañando la cédula personal del proponente y el resguardo que acredite haber constituido el depósito exigido.

Villadiego 27 de enero de 1922.— El Alcalde, Plácido San Martin Yagüez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de...., enterado del pliego de condiciones y tarifainserta en la condición primera del mismo, ofrece la cantidad de.... pesetas.... céntimos (en letra), por el
arriendo del arbitrio sobre puestos
públicos de venta y teleras en los
mercados, ferias, etc., (o por el de
reses que se sacrifiquen en el matadero público) de esta villa, durante
el año económico de 1922-23.

(Fecha y firma del proponente.)

Alcaldia de Las Rebolledas.

La cobranza del cuarto trimestre del repartimiento formado para cubrir las atenciones del presupuesto municipal del corriente año, con arreglo al Real decreto de 11 de septiembre de 1918, y los atrasos de los tres trimestres anteriores del corriente año, tendrá lugar en la casa consistorial de este pueblo desde las diez de la mañana hasta las cuatro de su tarde del dia 12 del mes de febrero del corriente año.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los contribuyentes del pueblo y terratenientes del mismo, advirtiéndoles que los morosos al pago sufriran los recargos que ordena la instrucción vigente.

Las Rebolledas 26 de enero de 1922.—El Alcalde, Pedro Alonso. Alcaldia de Medina de Pomar.

Aprobados por el Ayuntamiento los pliegos de condiciones para el arriendo de los arbitrios municipales de pesas y medidas y su alquiler, puestos públicos y matadero, durante el año económico de 1922 a 1923, y acordada la subasta a los efectos del artículo 29 de la Instrucción de 24 de enero de 1905, se hacen públicos estos acuerdos para que durante el plazo de diez dias puedan ser examinados y presentarse las reclamaciones que se juzguen oportunas, pues terminado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Medina de Pomar 27 de enero de 1922 = El Alcalde, José Garras-

Alcaldia de Villagalijo.

Habiendo sido incluido en el alistamiento formado por este Ayuntamiento el mozo Aurelio González Jorge, hijo de Faustino y Rita, e ignorándose el paradero del mismo y el de sus padres, se le cita por el presente para que comparezca ante esta Alcaldia el dia 12 de febrero al cierre definitivo del alistamiento, el 19 del mismo, a las ocho de la mañana, a la celebración del sorteo, y el 5 de marzo próximo, a las ocho, a la clasificación y declaración de soldados, apercibiéndole que de no concurrir, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Villagalijo 30 de enero de 1922. =El Alcalde, Félix Córdoba.

Igual citación hace el Alcalde de Frandovinez, respecto de los mozos Pamides García Diez, hijo de Agustin y Josefa, y Mariano Moral Tajadura, de Aurelio y Carmen.

El de Santovenia de Oca, respecto de los mozos Emiliano Gómez del Olmo, hijo de Juan y Maria, y Joaquin Palacios Ruiz, de Marcos y Francisca.

El de San Martin de Rubiales. respecto de los mozos Francisco Esteban Maté, hijo de Francisco y María; Rufino Esteban Medina, de José y Clotilde; Valeriano Esteban Esteban, de Crispulo y Marciana, e Isidoro Vieyra Martinez, de José y Jo-

El de Carrias, respecto del mozo Pablo López Barga, hijo de Pedro y Claudia.

El de Rábanos, respecto de los mozos Valentin Diez Oca, hijo de Pablo y Juliana, y Paulino Rubio Camara, de Pedro y Francisca.

Alcaldia de Rábanos.

Terminados los repartimientos de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana de este distrito para el ejercicio de 1922-23, se encuentran de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento, por término de quince dias, con el fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean pertinontes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Rábanos 31 de enero de 1922,= El Alcalde, P. O., Mateo Peña.

Igual anuncio hace el Alcalde de Valmala.

Respecto de rústica y pecuaria: Merindad de Valdeporres. Salinillas de Bureba. Tubilla del Agua.

Olmillos de Sasamón.

Añastro.

Peñalba de Castro.

Respecto de territorial: Fresnillo de las Dueñas.

Alcaldia de Merindad de Valdeporres

Formada la matricula industrial de este distrito para el año de 1922-23, se halla expuesta al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de ocho dias, durante los cuales puede ser examinada libremente y presentarse contra ella las reclamaciones que se consideren pertinentes.

Merindad de Valdeporres 29 de enero de 1922 .: El Alcalde, Victor

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Villanueva de Teba.

Villaveta.

La Revilla y Ahedo. Fresneda de la Sierra. Hinestrosa. Roias.

Salinillas de Bureba. Castrillo de Solarana. Nava de Roa.

Alcaldia de Monterrubio de Demanda.

Hallándose formado el padrón de cédulas personales de este distrito para el año 1922-23, se halla expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de 15 dias, durante los cuales puede ser examinado y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Monterrubio de Demanda 30 de enero de 1922.-El Alcalde, Gabriel

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Villanueva de Teba.

Añastro.

La Revilla y Ahedo.

Villegas.

Valdorros.

Barcina de los Montes.

Partido de la Sierra en Tobalina.

Valle de Valdebezana.

Hinestrosa.

Barbadillo de Herreros.

Alcaldia de Espinosa de los Monteros.

Aprobados por el Ayuntamiento v sus vocales asociados los pliegos de condiciones para el arriendo de los arbitrios sobre bebidas espirituosas. espumosas y alcoholes, sobre carnes

frescas y saladas, vacunas, lanares, cabrias y de cerda, sobre pesas y medidas de uso obligatorio y su alquiler, puestos públicos y de ganados, matadero y escarpia y de suministros del racionado necesario a fuerzas del Ejército y Guardia civil, durante el año económico de 1922 a 1923, y acordada la subasta de dichos arriendos a los efectos del artículo 29 de la Instrucción para la contratación de servicios de 24 de enero de 1905, se hacen públicos estos acuerdos por término de diez dias, a fin de que durante dicho plazo puedan presentarse en esta Secretaria las reclamaciones que juzguen oportunas pues transcurrido dicho plazo, no será oida ninguna.

Espinosa de los Monteros 30 de de enero de 1922.-El Alcalde en funciones, Norberto Fernández.

Alcaldia de Villanueva de Teba.

El dia 10 del próximo mes de fe brero se hará por el Depositario del Ayuntamiento, desde las nueve a las quince, en la casa consistorial, la cobranza voluntaria de los repartos municipales correspondientes al cuarto trimestre del ejercicio actual, pudiendo satistisfacer sus cuotas sin recargo alguno, los que en dicho dia no lo hagan, durante los cinco últimos dias del indicado mes de febrero en el domicilio del Depositario en esta villa.

En los mismos dias se recaudarán igualmente las cuotas asignadas a los propietarios de la riqueza urbana para cubrir los gastos ocasionados en la confección del Registro fiscal de edificios y solares.

Pasados los plazos señalados las cuotas que queden en descubierto se haran efectivas por la via de apremio, incurriendo en los recargos de instrucción.

Lo que se anuncia por el presente para conocimiento de los contribuyentes tanto vecinos como foras-

Villanueva de Teba 30 de enero de 1922 .- Fermin Fernández.

Alcaldía de Tordueles.

Se halla vacante la plaza de herrero de este pueblo, dotada con la asignación anual de 1665 litros de trigo, pagados en septiembre.

El que desee ocuparla puede contratar con los vecinos del mismo que poseen 38 parejas próximamente y en el término de quince dias.

Tordueles 30 de enero de 1922. El Alcalde, Mariano Merino.

Alcaldía de Reinoso.

Se halla vacante la plaza de guarda municipal de campo de esta villa, con la retribución anual de 1.210 litros de trigo, pagados por meses vencidos, además casa gratuita, leña para el consumo del hogar y libre de pagos municipales.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes debidamente documentadas ante esta Alcaldia, en el término de quince dias.

Reinoso 28 de enero de 1922,-El Alcalde, Jacinto Pérez.

Alcaldia de Sarracin.

Por renuncia del que la venia desempeñando, se halla vacante la plaza de guarda del ganado mular. caballar, asnal y vacuno de este pueblo, con la dotación anual de 2.775 litros de trigo de buena calidad, satisfechos por plazos prudenciales, casa gratis para vivienda, fa. cilidades de leñas para el consumo de su casa, exento de pago de fa. cultativos y cargas municipales.

Los aspirantes a dicha plaza presentarán sus solicitudes en esta Alealdía, en término de quince dias.

Sarracin 27 de enero de 1922 .-El Alcalde, Julio Diez.

Se arrienda la casa-taberna de este pueblo para el año económico de 1922 23, cuya subasta tendrá lugar el dia 12 de marzo, y si no hubiere licitador en esta fecha, se celebrarán otras en los dias 19 y 26 del propio mes.

Los que deseen tomar parte en ella, pueden enterarse del pliego de condiciones en la Secretaria de este Ayuntamiento y la subasta se verificará en dichos dias y hora de las tres de su tarde, en la sala capitular de esta casa consistorial.

Sarracin 27 de enero de 1922 .= El Alcalde, Julio Diez.

Hauncios particulares

Defunción.

En el pueblo de Torrepadre falleció el dia 25 de diciembre de 1921, Ismael Yagüez del Rio, dejando herederos a su esposa Gumersinda López y al padre del fallecido Mariano Yaguez, de oficio zapatero de viejo, ambulante.

Lo que se hace público para que dicho señor se presente a recoger lo que le corresponda. = El testamentario, Fidel Román.

NITRATO DE SOSA DE CHILE

Vendo a precios ventajosos mercancia alojada en sacos afinados a 100 kilos, etiquetados y precintados, con garantia completa de la riqueza que marcan las etiquetas 15/16 por 100 de NITROGENO NÍTRI-CO, y una pureza de 95/96 por 100.

NITRATO DE CAL

Hago la entrega de esta mercancia en barriles de madera, envás nuevo y riquezas garantizadas, a precios económicos.

Para wagones completos de Nitrato de sosa y de cal, precios espe-

Dirigirse a Isidoro Chinchón, Llana de Afuera 1 y 2.—Burgos. 4

IMPRENTA PROVINCIAL